



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 25 de febrero de 2010

NÚM. 20

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Ley Foral por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 155 hectáreas pertenecientes al Ayuntamiento de Peralta. Aprobación por el Pleno (Pág. 3).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Ley Foral de modificación del artículo 5.1. letras a) y b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence. Aprobación por el Pleno (Pág. 10).

—Ley Foral de modificación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, en lo relativo al deber de residencia. Aprobación por el Pleno (Pág. 11).

—Proposición de Ley Foral de accesibilidad universal y supresión de barreras físicas y sensoriales. Enmiendas presentadas (Pág. 12).

—Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia. Toma en consideración por el Pleno (Pág. 24).

SERIE C:

Otras Proposiciones:

—Proposición de Ley de modificación del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Toma en consideración por el Pleno (Pág. 25).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a no conceder avales financieros a la empresa Fagor Ederlan S. Coop. de Tafalla, hasta que no presente un plan de viabilidad y desarrollo del negocio. Aprobación por la Comisión de Innovación, Empresa y Empleo (Pág. 26).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a fomentar el uso y desarrollo del software libre y de estándares abiertos. Aprobación por la Comisión de Innovación, Empresa y Empleo (Pág. 27).

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a solucionar los problemas de los alumnos escolarizados en el modelo D y que por falta de oferta de educación secundaria en su zona son asignados a un centro próximo. Aprobación por la Comisión de Educación (Pág. 27).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer un convenio de colaboración con las organizaciones IKA y AEK por su labor de alfabetización y euskaldunización de adultos. Aprobación por el Pleno (Pág. 28).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha una línea de avales-interés cero o préstamos públicos en beneficio de los Ayuntamientos. Rechazo por el Pleno (Pág. 28).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a incorporar la obra del nuevo puente de Sangüesa en el nuevo Plan Director de Carreteras 2010-2017. Rechazo por el Pleno (Pág. 29).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a regular los Centros Especiales de Empleo y Centros de Inserción Sociolaboral. Retirada de la moción (Pág. 29).
- Moción por la que se insta al Departamento de Salud a que ponga en marcha la receta electrónica en toda Navarra. Retirada de la moción (Pág. 29).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre cuándo va a proceder el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones a la corrección de la señalización del acceso al Santuario de San Miguel de Aralar. Retirada de la pregunta (Pág. 30).
- Pregunta sobre la preparación y desarrollo de la exposición los encuentros del año 1972 en Pamplona en el Centro Nacional de Arte Reina Sofía. Retirada de la pregunta (Pág. 30).

SERIE G:**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Acuerdo del Pleno del Parlamento de Navarra por el que se nombra Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra (Pág. 31).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 155 hectáreas pertenecientes al Ayuntamiento de Peralta

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2010, aprobó la Ley Foral por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 155 hectáreas pertenecientes al Ayuntamiento de Peralta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 19 de febrero de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Ley Foral por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 155 hectáreas pertenecientes al Ayuntamiento de Peralta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Peralta solicita declaración de utilidad pública y desafectación de 155 hectáreas de terreno comunal para su posterior venta, con el fin de posibilitar el proceso de concentración parcelaria que afecta a una superficie de 1.398 hectáreas y la transformación en regadío de 937 hectáreas, así como solventar un litigio existente sobre 400 de estas hectáreas que proviene del siglo XIX.

Con anterioridad, el Gobierno de Navarra aprobó mediante Acuerdo de 17 de junio de 2008 unas "Bases Generales sobre recuperación de bienes comunales en el término del Cascajo de Peralta" con el fin de solventar la problemática existente y evitar posibles pleitos. A estas bases se han ido adhiriendo la mayor parte de los afectados mediante convenios particulares entre el Ayuntamiento de Peralta y las personas que detentan derechos de cultivo a perpetuidad sobre estos terrenos comunales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 140.5 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la desafectación de la superficie que se solicita por el Ayuntamiento de Peralta, al superar los límites establecidos de pequeña parcela, requiere que sea aprobada mediante Ley Foral.

Artículo 1. Declaración de utilidad pública y desafectación de comunal.

1. Se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 155 hectáreas, de terreno comunal del Ayuntamiento de Peralta, que se corresponden con las parcelas descritas en el Anexo de la presente Ley Foral.

2. En tanto no se realice la venta de estos terrenos en los términos del artículo 2 de esta Ley Foral, mantendrán su condición de bienes comunales.

Artículo 2. Autorización para la venta de forma directa.

Se autoriza al Ayuntamiento de Peralta para la venta de 155 hectáreas que se corresponden con las parcelas sobre las que el particular, en su convenio individual, ha optado por la compra del 40 por 100 de la superficie que ha correspondido como comunal al Ayuntamiento siempre:

a) Que en los acuerdos de venta se incluya, al tratarse de un terreno comunal, una cláusula de tanteo y retracto sobre la finca completa a favor del Ayuntamiento de Peralta en caso de sucesivas transmisiones.

b) Que la parcela en su totalidad estará sujeta a limitación de precio de venta en la primera y sucesivas transmisiones, quedando prohibida la percepción de cualquier sobreprecio, prima o cantidades distintas a las que se detallan en el convenio individual firmado entre el Ayuntamiento de Peralta y cada uno de los particulares.

c) Que la citada cláusula de tanteo y retracto aparecerá reflejada tanto en los documentos notariales resultantes del proceso de concentración parcelaria como en el Registro de la Propiedad.

Disposición final primera. Aplicación y desarrollo.

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Ley Foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO

POLÍGONO	PARCELA	Superficie Total		Superficie a desafectar
12	3	10662,701	40%	4265,0804
12	5	12563,641	40%	5025,4564
12	7	3221,759	40%	1288,7036
12	8	4493,859	40%	1797,5436
12	9	7002,347	40%	2800,9388
12	10	12457,783	40%	4983,1132
12	11	10378,44	40%	4151,376
12	12	4396,774	40%	1758,7096
12	13	26442,069	40%	10576,8276
12	14	2898,338	40%	1159,3352
12	16	4429,727	40%	1771,8908
12	17	8419,657	40%	3367,8628
12	18	9006,506	40%	3602,6024
12	24	5713,045	40%	2285,218
12	25	6774,369	40%	2709,7476
12	38	6676,429	40%	2670,5716
12	39	23058,304	40%	9223,3216
12	40	9341,242	40%	3736,4968
12	41	29295,746	40%	11718,2984
12	42	11354,671	40%	4541,8684
12	43	10247,576	40%	4099,0304
12	44	11479,306	40%	4591,7224
12	45	3880,781	40%	1552,3124
12	47	25399,1	40%	10159,64
12	48	22006,221	40%	8802,4884
12	84	3918,988	40%	1567,5952
12	86	9017,555	40%	3607,022
12	91	5757,854	40%	2303,1416
12	92	9569,49	40%	3827,796
12	93	10289,712	40%	4115,8848
12	94	18162,585	40%	7265,034
12	99	54604,413	40%	21841,7652
12	103	8920,101	40%	3568,0404
12	115	15359,63	40%	6143,852
12	116	18129,073	40%	7251,6292
12	119	4492	40%	1796,8
12	121	16882,775	40%	6753,11
12	128	7184	40%	2873,6
12	131	5332,801	40%	2133,1204
12	139	16638,749	40%	6655,4996
12	147	17360,994	40%	6944,3976
12	164	65828,118	40%	26331,2472
12	174	8369,114	40%	3347,6456
12	175	13113,04	40%	5245,216
12	176	36919,472	40%	14767,7888
12	177	10433,732	40%	4173,4928
12	178	22691,528	40%	9076,6112
12	180	9258,545	40%	3703,418

12	181	8595,148	40%	3438,0592
12	195	113783,388	40%	45513,3552
12	199	12610,206	40%	5044,0824
12	218	12752,525	40%	5101,01
12	220	10683,873	40%	4273,5492
12	244	5059,664	40%	2023,8656
12	245	10291,549	40%	4116,6196
12	271	3381,399	40%	1352,5596
12	277	24919,409	40%	9967,7636
12	278	26454,465	40%	10581,786
12	283	16570,888	40%	6628,3552
12	284	19258,251	40%	7703,3004
12	300	3955,978	40%	1582,3912
12	311	7039,673	40%	2815,8692
12	312	3756,839	40%	1502,7356
12	313	5851,422	40%	2340,5688
12	314	11156,611	40%	4462,6444
12	315	11604,016	40%	4641,6064
12	321	12384,073	40%	4953,6292
12	324	10540,587	40%	4216,2348
12	329	63247,978	40%	25299,1912
12	330	6600,297	40%	2640,1188
12	332	23944,81	40%	9577,924
12	333	21844,581	40%	8737,8324
12	334	24802,987	40%	9921,1948
12	335	17155,576	40%	6862,2304
12	336	10712,679	40%	4285,0716
12	337	13457,383	40%	5382,9532
12	338	103682,21	40%	41472,884
12	339	16619,029	40%	6647,6116
12	342	4251,122	40%	1700,4488
12	343	8602,234	40%	3440,8936
12	345	11400,675	40%	4560,27
12	360	5207,412	40%	2082,9648
12	361	12186,639	40%	4874,6556
12	362	10049,261	40%	4019,7044
12	363	6628,953	40%	2651,5812
12	369	8804,393	40%	3521,7572
12	370	7520,459	40%	3008,1836
12	371	4844,503	40%	1937,8012
12	374	3624,1	40%	1449,64
12	375	20269,906	40%	8107,9624
12	384	5132,462	40%	2052,9848
12	386	9291,277	40%	3716,5108
12	387	4707,68	40%	1883,072
12	389	2643,859	40%	1057,5436
12	390	5825,095	40%	2330,038
12	391	14974,028	40%	5989,6112
12	392	6460,032	40%	2584,0128
12	393	7164,412	40%	2865,7648
12	395	14452,157	40%	5780,8628
12	396	20669,41	40%	8267,764

12	399	32907,559	40%	13163,0236
12	400	11269,421	40%	4507,7684
12	403	9954,722	40%	3981,8888
12	405	13024,98	40%	5209,992
12	406	7670,865	40%	3068,346
12	412	1278,425	40%	511,37
12	414	1270,678	40%	508,2712
12	418	7059,764	40%	2823,9056
12	419	14737,874	40%	5895,1496
12	421	9861,861	40%	3944,7444
12	422	3872,028	40%	1548,8112
12	423	4059,383	40%	1623,7532
12	424	4049,934	40%	1619,9736
12	426	12667,846	40%	5067,1384
12	428	20172,544	40%	8069,0176
12	431	11452,365	40%	4580,946
12	432	33507,915	40%	13403,166
12	432	33508,26	40%	13403,304
12	433	14439,193	40%	5775,6772
12	434	5700,369	40%	2280,1476
12	438	5458,605	40%	2183,442
12	439	5533,375	40%	2213,35
12	442	48519,35	40%	19407,74
12	443	9357,149	40%	3742,8596
12	444	18748,953	40%	7499,5812
12	445	4716,274	40%	1886,5096
12	446	5071,676	40%	2028,6704
12	447	5652,533	40%	2261,0132
12	458	3848	40%	1539,2
12	465	6147,047	40%	2458,8188
12	487	2079,961	40%	831,9844
12	489	3836,05	40%	1534,42
12	492	3513,984	40%	1405,5936
12	493	2950,56	40%	1180,224
12	494	13033,345	40%	5213,338
12	498	21059,585	40%	8423,834
12	625	4561,801	40%	1824,7204
12	626	19050,698	40%	7620,2792
12	669	29523,52	40%	11809,408
12	682	31547,065	40%	12618,826
12	684	3151,023	40%	1260,4092
12	686	33422,154	40%	13368,8616
12	700	9315,85	40%	3726,34
12	701	17600,266	40%	7040,1064
12	706	23585,295	40%	9434,118
12	707	8574,431	40%	3429,7724
12	708	7276,841	40%	2910,7364
12	709	6286	40%	2514,4
12	714	2694	40%	1077,6
12	5043	4348	40%	1739,2
12	5044	2987	40%	1194,8
12	5121	10806,055	40%	4322,422
13	14	5622,081	40%	2248,8324

13	16	7708,214	40%	3083,2856
13	25	18351,995	40%	7340,798
13	39	48863,428	40%	19545,3712
13	40	50014,522	40%	20005,8088
13	42	11128,065	40%	4451,226
13	93	15133,16	40%	6053,264
13	94	11332,695	40%	4533,078
13	95	10068,95	40%	4027,58
13	96	44108,21	40%	17643,284
13	97	18162,836	40%	7265,1344
13	102	24448,224	40%	9779,2896
13	103	13639,571	40%	5455,8284
13	104	14430,642	40%	5772,2568
13	105	14688,443	40%	5875,3772
13	106	23655,231	40%	9462,0924
13	107	16368,35	40%	6547,34
13	108	8824,132	40%	3529,6528
13	109	11116,608	40%	4446,6432
13	121	57628,892	40%	23051,5568
13	122	32324,231	40%	12929,6924
13	123	29015,927	40%	11606,3708
13	126	28903,901	40%	11561,5604
13	127	24696,549	40%	9878,6196
13	128	38443,304	40%	15377,3216
13	130	17512,791	40%	7005,1164
13	131	15608,386	40%	6243,3544
13	132	21233,16	40%	8493,264
13	141	30009,751	40%	12003,9004
13	237	26223,938	40%	10489,5752
13	238	13856,127	40%	5542,4508
13	239	13088,588	40%	5235,4352
13	256	5539	40%	2215,6
14	2	17360,717	40%	6944,2868
14	3	14363,464	40%	5745,3856
14	4	15855,372	40%	6342,1488
14	5	10759,007	40%	4303,6028
14	6	7537,136	40%	3014,8544
14	9	16618,625	40%	6647,45
14	10	9599,196	40%	3839,6784
14	11	9406,832	40%	3762,7328
14	12	8725,713	40%	3490,2852
14	13	13606,015	40%	5442,406
14	14	10794,348	40%	4317,7392
14	16	8987,383	40%	3594,9532
14	17	4352,402	40%	1740,9608
14	19	14309,201	40%	5723,6804
14	20	21962,396	40%	8784,9584
14	21	18320,051	40%	7328,0204
14	22	24218,003	40%	9687,2012
14	23	11768,544	40%	4707,4176
14	24	7121,513	40%	2848,6052
14	25	9824,012	40%	3929,6048
14	26	10131,722	40%	4052,6888
14	28	12192,2	40%	4876,88
14	35	18261,976	40%	7304,7904

14	36	5179,719	40%	2071,8876
14	42	9462,686	40%	3785,0744
14	48	9794,469	40%	3917,7876
14	50	4991,556	40%	1996,6224
14	51	5368,124	40%	2147,2496
14	52	27534,542	40%	11013,8168
14	53	8973,951	40%	3589,5804
14	55	3578,111	40%	1431,2444
14	56	1532,163	40%	612,8652
14	57	6787,345	40%	2714,938
14	58	3011,471	40%	1204,5884
14	60	5192,075	40%	2076,83
14	69	36025,24	40%	14410,096
14	70	17651,45	40%	7060,58
14	73	11644,213	40%	4657,6852
14	75	27500,089	40%	11000,0356
14	76	9527,364	40%	3810,9456
14	77	18714,784	40%	7485,9136
14	78	4812,579	40%	1925,0316
14	79	7398,787	40%	2959,5148
14	80	9326,938	40%	3730,7752
14	81	4928,679	40%	1971,4716
14	82	5305,934	40%	2122,3736
14	84	4002,45	40%	1600,98
14	86	36842,845	40%	14737,138
14	87	14556,819	40%	5822,7276
14	97	7883,758	40%	3153,5032
14	100	14619,206	40%	5847,6824
14	101	15266,375	40%	6106,55
14	110	10308,741	40%	4123,4964
14	111	7778,158	40%	3111,2632
14	112	7498	40%	2999,2
14	117	33335,941	40%	13334,3764
14	119	3975	40%	1590
14	124	6826,549	40%	2730,6196
14	165	14272,31	40%	5708,924
17	5	9062,831	40%	3625,1324
17	6	7291,01	40%	2916,404
17	7	9924,089	40%	3969,6356
17	9	23421,511	40%	9368,6044
17	10	19178,842	40%	7671,5368
17	11	5777,292	40%	2310,9168
17	18	13985,748	40%	5594,2992
17	19	18313,657	40%	7325,4628
17	23	4649,23	40%	1859,692
17	24	4070,458	40%	1628,1832
17	25	4011,122	40%	1604,4488
17	26	6346,103	40%	2538,4412
17	27	138925,978	40%	55570,3912
17	41	20574,905	40%	8229,962
17	42	1425,702	40%	570,2808
17	45	15411,694	40%	6164,6776
17	46	6185,327	40%	2474,1308
17	853	3225,695	40%	1290,278

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Ley Foral de modificación del artículo 5.1. letras a) y b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2010, aprobó la Ley Foral de modificación del artículo 5.1. letras a) y b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 19 de febrero de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Ley Foral de modificación del artículo 5.1. letras a) y b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence enumeró los municipios navarros que integraban las diferentes zonas lingüísticas con arreglo a los criterios sociolingüísticos y políticos que el legislador consideró oportunos en aquel momento.

Veintitrés años después de la aprobación de aquella regulación, es notorio que se han producido desarrollos sociales y urbanísticos que han creado una trama urbana residencial continua en el conjunto de la Comarca de Pamplona.

De hecho, existe hoy una conurbación de Pamplona con componentes sociológicos y lingüísticos similares, que aconsejan y justifican adaptar y revisar la zonificación que en 1986 estableció la Ley Foral vigente. Una conurbación donde, por ejemplo, la demanda de escolarización en vascuence o euskera y en centros educativos públicos ha crecido espectacularmente. Esta adaptación y revisión exigen la inclusión del conjunto de la conurbación de Pamplona en la deno-

minada zona mixta para así atender desde la Administración la demanda social.

Este cambio despejará los obstáculos para que la Administración pueda considerar la demanda de enseñanza en euskera en la educación obligatoria en esta zona, sin artificiales y burocráticas discriminaciones derivadas del municipio concreto de residencia.

Se hace también necesario adecuar la Ley Foral, a la voluntad de los vecinos de las diferentes localidades de Navarra.

Con esta Ley Foral se incorporan a la zona mixta cuatro localidades de la zona no vascofona y se prevé su ampliación a otras cuatro localidades más, localidades cuyos vecinos han manifestado su deseo de integrarse en la zona mixta, según consta en el Estudio Sociolingüístico elaborado por el Gobierno de Navarra en 2008 sobre la situación del Euskera en Navarra.

Finalmente, con esta Ley Foral se adecua la Ley Foral del Vascuence a la realidad administrativa y lingüística.

Artículo único. El artículo 5º.1, letras a) y b) de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 5.

1. A los efectos de esta Ley Foral, Navarra tiene:

a) Una zona vascofona, integrada por los términos municipales de: Abaurregaina/Abaurrea Alta, Abaurrepea/Abaurrea Baja, Altsasu/Alsasua, Anue, Araitz, Arakil, Arantza, Arano, Arbizu, Areso, Aria, Aribe, Arruazu, Auritz/Burguete, Bakaiku, Basaburua, Baztan, Beintza-Labaien, Bera, Bertizarana, Betelu, Donamaria, Doneztebe/Santesteban, Elgorriaga, Eratsun, Ergoiena, Erro, Esteribar, Etxalar, Etxarri-Aranatz, Ezkurra, Garaioa,

Garralda, Goizueta, Igantzi, Imotz, Irañeta, Iriberrri/Villanueva de Aézcoa, Irurtzun, Ituren, Iturmen-di, Lakuntza, Lantz, Larraun, Lekunberri, Leitza, Lesaka, Luzaide/Valcarlos, Oitz, Olazti/Olazagutía, Orbaitzeta, Orbara, Orreaga/Roncesvalles, Saldias, Sunbilla, Uharte-Arakil, Ultzama, Urdazubi/Urdax, Urdiain, Urrotz, Zubieta, Ziordia y Zugarramurdi.

b) Una zona mixta integrada por los términos municipales de: Abárzuza, Ansoáin, Aoiz/Agoitz, Arce/Atzi, Atez, Barañáin, Berrioplano, Berriozar, Bidaurreta, Burgui, Burlada/Burlata, Cendea de Olza/ Oltza Zendea, Ciriza, Cizur, Echarri, Etxauri, Egüés, Ezcároz/Ezkaroze, Esparza de Salazar/Espartza Zaraitzu, Estella/Lizarra, Ezcabarte, Garde, Goñi, Güesa/Gorza, Guesálaz, Huarte/Uharte, Isaba/Izaba, Iza, Izalzu/Iltzaltzu, Jaurrieta, Juslapeña, Lezáun, Lizoáin, Ochaga-

vía/Otsagabia, Odieta, Oláibar, Olló, Orkoien, Oronz/Orontze, Oroz Betelu, Pamplona/Iruña, Puente la Reina/Gares, Roncal/Erronkari, Salinas de Oro, Sarriés/Sartze, Urzainqui/Urzainki, Uztárróz/Uztarroze, Vidángoz/Bidankoze, Valle de Yerri/Deierri, Villava/Atarrabia, Zabalza y Zizur Mayor/Zizur Nagusia.

Esta zona mixta podrá ser ampliada automáticamente a los municipios de Aranguren, Belascoáin, Galar y Noáin-Valle de Elorz siempre que así lo acuerden previamente, por mayoría absoluta, los plenos municipales de cada una de las citadas corporaciones locales, debiendo ser publicados cada uno de dichos acuerdos en el Boletín Oficial de Navarra para que tengan plena efectividad”

Disposición final. La presente Ley Foral entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Ley Foral de modificación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, en lo relativo al deber de residencia

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2010, aprobó la Ley Foral de modificación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, en lo relativo al deber de residencia.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 19 de febrero de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Ley Foral de modificación del texto refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, en lo relativo al deber de residencia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 56 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, establece que los funcionarios en situación de servicio activo están obligados, entre otros deberes, “a residir en la localidad de su destino, salvo la autorización expresa en contrario”

La exigencia de este deber con carácter general puede tener su razón en épocas pasadas, pero hoy carece de sentido debido a los cambios operados en la distribución territorial de la población, la configuración de los espacios urbanos y de los sistemas de transporte y los hábitos de vida de la

población laboral. No obstante, pueden existir determinados puestos de trabajo cuyo desempeño, en razón de la naturaleza de sus funciones y a la disponibilidad exigible, requieran de sus titulares la efectiva residencia en la localidad de destino. Es por ello que procede facultar a las respectivas Administraciones Públicas a exigir el deber de residencia, de forma singular y justificada, en aquellos supuestos en que resulte pertinente. Con esta finalidad se acomete la reforma de los correspondientes preceptos del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Artículo único. Modificación del texto refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto.

El texto refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, queda modificado del siguiente modo:

Uno. Se suprime la letra h) del artículo 56.

Dos. El artículo 58 queda redactado como sigue:

“1. La residencia de los funcionarios en una localidad distinta de la de su destino no les exime de la asistencia puntual al lugar de trabajo y del estricto cumplimiento de la jornada y de las funciones propias del cargo, y no implicará compensación alguna por el desplazamiento al lugar de trabajo.

2. En determinados supuestos debidamente justificados las Administraciones Públicas podrán exigir a sus funcionarios la residencia en la localidad de su destino, cuando así proceda por el contenido de las funciones del puesto de trabajo y por la dedicación exigida por el mismo”

Tres. La letra g) del artículo 63 queda redactada de la siguiente forma:

“g) El incumplimiento del deber de residencia en los casos en que esté establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2 de este Estatuto.”

Disposición final. La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral de accesibilidad universal y supresión de barreras físicas y sensoriales

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral de accesibilidad universal y supresión de barreras físicas y sensoriales, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 63 de 19 de junio de 2009.

Pamplona, 11 de febrero de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR LOS G.P.

UPN, SPN Y NABAI,

Y POR LAS A.P.F. DE

CDN E IUN-NEB

Enmienda de modificación del título I. Se propone sustituir en el epígrafe la frase “y ámbito de la ley” por “y principios de la ley,” de modo que el título I quede de la siguiente forma:

“TÍTULO I. OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA LEY”

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR LOS G.P.
UPN, SPNY NABAI,
 Y POR LAS A.P.F. DE
CDN E IUN-NEB

Enmienda de adición nuevo artículo dentro del título I capítulo I con el siguiente texto:

“Artículo XX . Principios.

La presente ley foral tiene como base los siguientes principios:

A. Accesibilidad Universal: la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de *diseño para todos* y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

B. Diseño para Todos: proyectar e introducir en el mercado productos, servicios y entornos que sean accesibles y utilizables por el mayor número de usuarios. Las reglas recomendables para que un producto, servicio o entorno se diseñe de cara a la generalidad son que se cuente con un uso equiparable, uso flexible, simple e intuitivo, información perceptible, con tolerancia al error, exigencia de poco esfuerzo físico y tamaño y espacio para el acceso y uso.

C. Inclusión Social: el proceso a través del cual los individuos están incluidos en la participación plena de la sociedad en la que viven o la capacidad para participar de forma efectiva en la vida económica, política y cultural. El concepto de participación se entiende como proceso a través del cual se tiene control sobre las iniciativas, decisiones y recursos que afectan a la vida social, política y económica. La Inclusión Social da lugar a las siguientes actuaciones:

1. Cambios en el marco legislativo.

2. Participación de las propias personas con discapacidad o sus organizaciones.

3. Promover habilidades y capacidades del colectivo de personas con discapacidad.

4. Creación y el fortalecimiento de vínculos comunitarios.

5. Reducir los factores de vulnerabilidad derivados de la situación de discapacidad.

6. Estimular la innovación y optimización en el aprovechamiento de los recursos.

7. Primar los objetivos cualitativos sobre los cuantitativos.

8. Plantear un enfoque multidimensional y/o interdisciplinar.

9. Diseñar respuestas específicas para necesidades particulares.

10. Promover la implicación al máximo de agentes (departamentos, áreas, entidades, instituciones).

D. Igualdad de Oportunidades: la ausencia de discriminación, directa o indirecta, que tenga su causa en una discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social.

E. Vida Independiente: la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

F. Diálogo Civil: el principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad.

G. Ajustes Razonables: las medidas de adecuación del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

H. Normalización: el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.

I. Transversalidad: el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta

las necesidades y demandas de las personas con discapacidad”

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR LOS G.P.
UPN, SPN Y NABAI,
Y POR LAS A.P.F. DE
CDN E IUN-NEB

Enmienda de adición al artículo 2.

Se añade al final del artículo 2 el siguiente texto:

“Así el ámbito de aplicación de la presente ley foral será:

- a) Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- b) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- c) Transportes.
- d) Bienes y servicios a disposición del público.
- e) Relaciones con las Administraciones públicas.
- f) Universidades y sistema educativo”

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR LOS G.P.
UPN, SPN Y NABAI,
Y POR LAS A.P.F. DE
CDN E IUN-NEB

Enmienda de supresión del artículo 3 al completo.

Motivación: Se trata de un apartado muy técnico que deberá reglamentarse oportunamente de común acuerdo con los sectores implicados.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR LOS G.P.
UPN, SPN Y NABAI,
Y POR LAS A.P.F. DE
CDN E IUN-NEB

Enmienda de supresión del artículo 4 al completo.

Motivación: Se trata de un apartado muy técnico, que deberá reglamentarse oportunamente, de común acuerdo con los sectores implicados.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR LOS G.P.
UPN, SPN Y NABAI,
Y POR LAS A.P.F. DE
CDN E IUN-NEB

Enmienda de supresión del artículo 5 al completo.

Motivación: Se trata de un apartado muy técnico que deberá reglamentarse oportunamente de común acuerdo con los sectores implicados.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR LOS G.P.
UPN, SPN Y NABAI,
Y POR LAS A.P.F. DE
CDN E IUN-NEB

Enmienda de supresión del artículo 6 al completo.

Motivación: Se trata de un apartado muy técnico que deberá reglamentarse oportunamente de común acuerdo con los sectores implicados.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR LOS G.P.
UPN, SPN Y NABAI,
Y POR LAS A.P.F. DE
CDN E IUN-NEB

Enmienda de modificación del título II.

Se modifica el nombre del título II de tal forma que queda así:

“TÍTULO II. DISPOSICIONES, NORMAS Y MEDIDAS GENERALES Y ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN”

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR LOS G.P.

UPN, SPNY NABAI,

Y POR LAS A.P.F. DE

CDN E IUN-NEB

Enmienda de modificación del artículo 9.

Se añade en el título del artículo 9 la siguiente expresión: "Gestión de la accesibilidad global", de tal manera que queda el título del artículo 9 así:

"Artículo 9. Gestión de la accesibilidad global y desarrollo reglamentario."

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR LOS G.P.

UPN, SPNY NABAI,

Y POR LAS A.P.F. DE

CDN E IUN-NEB

Enmienda de modificación del artículo 9. Se susituye al final del párrafo primero del artículo 9 la frase "la Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales que se creará para tal efecto" por la siguiente expresión: "el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad que se creará para tal efecto".

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral, dado que se trata de ofrecer participación a las entidades representantes del sector.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR LOS G.P.

UPN, SPNY NABAI,

Y POR LAS A.P.F. DE

CDN E IUN-NEB

Enmienda de adición al artículo 9. Se añade al final del artículo 9 el siguiente texto:

"En todo caso, las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral deberán acogerse a la Norma UNE 170001-2:2001 Accesibilidad global. Criterios para facilitar la accesibilidad al entorno y Parte 2: sistema de gestión de la accesibilidad global. La adopción de un sistema de gestión de la accesibilidad global será necesario para garantizar las mismas posibilidades de acceso a cualquier parte del entorno construido, bienes y servicios y una mayor autonomía posible en su

utilización por todas las personas, con independencia de su edad o posible discapacidad".

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral, al recoger una norma UNE obligatoria en ausencia de una regulación específica por parte de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR LOS G.P.

UPN, SPNY NABAI,

Y POR LAS A.P.F. DE

CDN E IUN-NEB

Enmienda de adición de un nuevo artículo, después del artículo 9, con el siguiente texto:

"Artículo xxx. Medidas contra la discriminación y medidas de acción positiva.

Medidas contra la discriminación.

1. Se consideran medidas contra la discriminación aquellas que tengan como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorablemente que otra que no lo sea, en una situación análoga o comparable.

2. Las medidas contra la discriminación se entenderán como aquellas medidas que prohíban las acciones de acoso, las que exijan la accesibilidad universal y el diseño para todos y la obligatoriedad de realizar ajustes razonables cuando no sea posible la exigencia de accesibilidad universal para conseguir la utilización y acceso de todas las personas. Las Administraciones Públicas competentes podrán establecer un régimen de ayudas públicas para contribuir a sufragar los costes derivados de la obligación de realizar ajustes razonables.

Medidas de acción positiva.

1. Se consideran medidas de acción positiva aquellos apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad.

2. Las medidas de acción positiva podrán consistir en apoyos complementarios y normas, criterios y prácticas más favorables. Los apoyos complementarios podrán ser ayudas económicas, ayudas técnicas, asistencia personal, servicios

especializados y ayudas y servicios auxiliares para la comunicación.

Condiciones básicas.

Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecerán, para cada ámbito o área, medidas concretas, señaladas en el artículo 3, para prevenir o suprimir discriminaciones, y para compensar desventajas o dificultades. Se incluirán disposiciones sobre, al menos, los siguientes aspectos:

a) Exigencias de accesibilidad de los edificios y entornos, de los instrumentos, equipos y tecnologías, y de los bienes y productos utilizados en el sector o área. En particular, la supresión de barreras a las instalaciones y la adaptación de equipos e instrumentos.

b) Condiciones más favorables en el acceso, participación y utilización de los recursos de cada ámbito o área y condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas.

c) Apoyos complementarios, tales como ayudas económicas, tecnológicas de apoyo, servicios o tratamientos especializados y otros servicios personales.

d) La adopción de normas internas en las empresas o centros que promuevan y estimulen la eliminación de desventajas o situaciones generales de discriminación a las personas con discapacidad relacionados con la accesibilidad universal.

e) Planes y calendario para la implantación de las exigencias de accesibilidad y para el establecimiento de las condiciones más favorables y de no discriminación.

f) Medios y recursos humanos y materiales para la promoción de la accesibilidad y la no discriminación en el ámbito de que se trate.

Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación aparecen reguladas en la normativa de desarrollo de la Ley de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal y que la presente ley deberá acoger”

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral, al recoger medidas contra la discriminación y medidas de acción positivas.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR LOS G.P.

**UPN, SPN Y NABAI,
Y POR LAS A.P.F. DE
CDN E IUN-NEB**

Enmienda de adición al capítulo I del título III. Se añade en el encabezado la siguiente frase “y participación” de tal manera que el capítulo I del título III queda así:

“CAPÍTULO I. Fomento, promoción y participación”

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral, al recoger la existencia de la participación del sector implicado.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR LOS G.P.

**UPN, SPN Y NABAI,
Y POR LAS A.P.F. DE
CDN E IUN-NEB**

Enmienda de adición al artículo 10. Se añaden cuatro nuevos párrafos al artículo 10, asimismo se incluye la numeración correspondiente a todos los párrafos del citado artículo, pasando el segundo párrafo a convertirse en el quinto, con la nueva numeración ordenada. El texto del artículo 10 queda así, con los cuatro nuevos párrafos ya incluidos:

“Artículo 10.

1. Las Administraciones Públicas deberán garantizar la accesibilidad universal y diseño para todos en los ámbitos descritos en la presente ley, tanto de titularidad pública como privada, exigiendo la adecuación de los proyectos a los parámetros fijados por la presente ley foral, así como por los Reglamentos que la desarrollen.

2. La sensibilización, la formación y la promoción de la No Discriminación e Igualdad de Oportunidades junto con la Accesibilidad Universal son acciones necesarias para conseguir llegar a todos los sectores de la sociedad y se fomentará la participación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos en los que sea necesaria sus aportaciones.

3. Las Administraciones públicas desarrollarán y promoverán actividades de información, campañas de sensibilización, acciones formativas y cuantas otras sean necesarias para la promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

4. Para ello, se fomentará la participación de las personas con discapacidad de manera individual o a través de sus organizaciones representativas en todo lo relacionado con la discapacidad en la preparación, elaboración y adopción de las decisiones que les conciernen, siendo obligación de las Administraciones públicas en la esfera de sus respectivas competencias promover las condiciones para asegurar que esta participación sea real y efectiva. De igual modo, se prevé su presencia permanente en los órganos de las Administraciones públicas, de carácter participativo y consultivo, cuyas funciones estén directamente relacionadas con materias que tengan incidencia en esferas de interés preferente para personas con discapacidad y sus familias.

5. Las Administraciones Públicas fomentarán las actuaciones para favorecer la vida independiente de las personas con discapacidad a través de programas en los que se establezcan las condiciones necesarias para la participación e inclusión de las personas que lo soliciten.

6. Las Administraciones Públicas facilitarán y apoyarán el desarrollo de normativa técnica, así como la revisión de la existente, de forma que asegure la no discriminación en procesos, diseños y desarrollos de tecnologías, productos, servicios y bienes, en colaboración con las entidades y organizaciones de normalización y certificación y todos los agentes implicados para asegurar la calidad de vida de las personas con discapacidad.”

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral, al recoger la existencia de la participación del sector implicado.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR LOS G.P.

UPN, SPNY NABAI,

Y POR LAS A.P.F. DE

CDN E IUN-NEB

Enmienda de supresión del artículo 11 al completo.

Motivación: Se trata de un apartado muy técnico que deberá reglamentarse oportunamente de común acuerdo con los sectores implicados.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR LOS G.P.

UPN, SPNY NABAI,

Y POR LAS A.P.F. DE

CDN E IUN-NEB

Enmienda de supresión del artículo 12 al completo.

Motivación: Se trata de un apartado muy técnico que deberá reglamentarse oportunamente de común acuerdo con los sectores implicados.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR LOS G.P.

UPN, SPNY NABAI,

Y POR LAS A.P.F. DE

CDN E IUN-NEB

Enmienda de adición al capítulo II del título III. Se añade en el encabezado la siguiente frase “y medidas de defensa” de tal manera que el capítulo II del título III queda así:

“CAPÍTULO II. Cumplimiento, control y medidas de defensa”

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral, al recoger la existencia de la posibilidad de un arbitraje.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR LOS G.P.

UPN, SPNY NABAI,

Y POR LAS A.P.F. DE

CDN E IUN-NEB

Enmienda de adición de un nuevo artículo, después del artículo 13, con el siguiente texto:

“Artículo xx. Arbitraje

El sometimiento de las partes al sistema arbitral será voluntario y deberá constar expresamente por escrito.

Los órganos de arbitraje estarán integrados por representantes de los sectores interesados, de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias y de las Administraciones públicas dentro del ámbito de sus competencias. La junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal es el órgano colegiado de gestión y administración del sistema arbitral. En la Comunidad Foral se constituirá una junta arbitral de igual-

dad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, cuyo ámbito de actuación territorial coincidirá con el de Navarra.

Serán objeto del sistema de arbitraje las quejas y reclamaciones que surjan en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Las controversias se referirán a alguna de las siguientes materias:

a) Telecomunicaciones y sociedad de la información.

b) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.

c) Transportes.

d) Bienes muebles e inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, comercializados directamente a los consumidores como destinatarios finales, que las personas físicas o jurídicas, individuales o colectivas, profesionales o titulares de establecimientos públicos o privados, fijos o ambulantes, produzcan, faciliten, suministren o expidan, en régimen de derecho privado.

e) Relaciones con las Administraciones públicas en el ámbito del Derecho privado.

Las personas, físicas o jurídicas, de carácter privado que importen, produzcan, suministren o faciliten entornos, productos, bienes y servicios a las personas con discapacidad podrán publicitar su sometimiento al sistema arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra respecto de futuras controversias en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal por razón de discapacidad. Asimismo, las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias, y también las organizaciones de carácter económico sin ánimo de lucro, podrán publicitar su sometimiento al sistema arbitral”.

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral al introducir un sistema de arbitraje, voluntario entre las partes.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR LOS G.P.

UPN, SPN Y NABAI,

Y POR LAS A.P.F. DE

CDN E IUN-NEB

Enmienda de adición de un nuevo artículo, antes del artículo 14, con el siguiente texto:

“Artículo xx. Legitimación activa

Sin perjuicio de la legitimación individual de las personas afectadas, las personas jurídicas legalmente habilitadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos podrán actuar en un proceso en nombre e interés de las personas que así lo autoricen, con la finalidad de hacer efectivo el derecho de igualdad de oportunidades y la no discriminación, defendiendo sus derechos individuales y recayendo en dichas personas los efectos de aquella actuación”.

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral al introducir un sistema de legitimación para actuaciones de defensa procesal.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR LOS G.P.

UPN, SPN Y NABAI,

Y POR LAS A.P.F. DE

CDN E IUN-NEB

Enmienda de adición de un nuevo artículo, antes del artículo 14, con el siguiente texto:

“Artículo XX. Legitimación pasiva

Podrán ser demandados todas aquellas personas o entidades que vulneren los principios de Igualdad de Oportunidades y Accesibilidad Universal reconocidos en la presente ley foral colocando a las personas con discapacidad en situaciones de discriminación”.

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral al introducir un sistema de legitimación para actuaciones de defensa procesal.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR LOS G.P.

UPN, SPN Y NABAI,

Y POR LAS A.P.F. DE

CDN E IUN-NEB

Enmienda de adición al artículo 14. Se añade al final del artículo 14 el siguiente texto:

“Las infracciones pueden ser:

A. Leves: Conductas que incurran en irregularidades formales en la inobservancia de lo establecido en esta Ley.

B. Graves

a) Los actos discriminatorios u omisiones que supongan directa o indirectamente un trato menos favorable a la persona con discapacidad en relación con otra persona que se encuentre en situación análoga o comparable.

b) El incumplimiento de las exigencias de accesibilidad, así como la negativa a adoptar las medidas de ajuste razonable, definidas en el artículo 2 apartado G de esta Ley.

c) El incumplimiento de un requerimiento administrativo específico que formulen los órganos competentes para el ejercicio de las competencias necesarias para dar cumplimiento a las previsiones de la presente norma.

d) Cualquier forma de presión ejercida sobre la persona con discapacidad o sobre otras personas físicas o jurídicas, que hayan entablado o pretenden entablar cualquier clase de acción legal.

C. Muy graves

a) El incumplimiento reiterado de los requerimientos administrativos específicos que formulen los órganos competentes para el ejercicio de las competencias necesarias para dar cumplimiento a las previsiones de la presente ley foral.

b) Cualquier forma de presión ejercida sobre las autoridades en el ejercicio de las potestades administrativas que se ejerzan para la ejecución de las medidas previstas en esta norma y en las normas de desarrollo.”

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral al introducir un sistema de infracciones.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR LOS G.P.
UPN, SPN Y NABAI,
Y POR LAS A.P.F. DE
CDN E IUN-NEB

Enmienda de modificación del artículo 16. Nueva redacción del artículo 16 al completo, que quedaría así:

“Artículo 16. Constitución y funcionamiento del Consejo para la Accesibilidad Universal y de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.

1. Se creará el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad Universal y de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad como órgano consultivo y de participación adscrito a la Consejería de Presidencia, en el que habrá una representación de los distintos departamentos del Gobierno de Navarra implicados, así como las entidades asociativas más representativas cuya finalidad sea la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las organizaciones de consumidores y usuarios y las asociaciones de personas, físicas o jurídicas, de carácter privado que importen, produzcan, suministren o faciliten entornos, productos, bienes y servicios.

2. Composición del Consejo: el Consejo estará presidido por el Consejero de Presidencia, y estará compuesto, además, por:

a) Un representante del Gobierno de Navarra con rango mínimo de Director General por cada una de las siguientes áreas: Ordenación y Vivienda; Innovación; Asuntos Sociales; Educación; Salud; Obras Públicas y Transportes; Economía y Cultura.

b) Tres representantes de las entidades sin ánimo de lucro más representativas que agrupen a personas con discapacidad.

c) Dos representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas.

d) Tres representantes de las asociaciones de personas, físicas o jurídicas, de carácter privado que importen, produzcan, suministren o faciliten entornos, productos, bienes y servicios.

3. Serán funciones del Consejo:

a) Impulsar el cumplimiento de la presente ley foral y de las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

b) Asesorar a las entidades o personas obligadas a su cumplimiento en cuantas cuestiones puedan plantearse al respecto.

c) Estudiar y recoger los avances de la técnica y las sugerencias recibidas como consecuencia de la aplicación de esta ley foral y sus reglamentos, fomentando, a su vez, la adopción de cuantas medidas fueren necesarias, conducentes a lograr la finalidad de la misma.

d) Revisar el contenido de la presente ley foral y de sus disposiciones reglamentarias y comprobar la efectividad de su aplicación, al objeto de proponer cuantas modificaciones procedan, a la vista de la experiencia adquirida y de los avances acreditados por su eficacia.

e) Efectuar labores de vigilancia y controles relativos al mantenimiento de las condiciones de accesibilidad universal y diseño para todos en la utilización de todos aquellos entornos comprendidos en los ámbitos competenciales descritos por la presente ley foral, proponiendo, en su caso, a los órganos correspondientes la apertura del expediente sancionador que proceda.

f) Emitir un informe anual sobre el grado de cumplimiento de las previsiones de la presente ley, y su posterior remisión al Parlamento.

g) Establecer las juntas de arbitraje y hacer seguimiento del cumplimiento de las cuestiones litigiosas referidas al sistema de arbitraje.

h) Aprobar su reglamento de organización y funcionamiento”

Motivación: Mejora el texto de la proposición ley foral al crear un Consejo para la promoción de la Accesibilidad Universal y la Igualdad de Oportunidades.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR LOS G.P.
UPN, SPN Y NABAI,
Y POR LAS A.P.F. DE
CDN E IUN-NEB

Enmienda de modificación de la disposición adicional primera. Se sustituye en el párrafo segundo de la disposición adicional primera “tres meses” por “seis meses”

Motivación: Parece razonable que haya más tiempo por parte del Gobierno de Navarra, o su departamento competente al respecto, para presentar el correspondiente plan de actuación.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR LOS G.P.
UPN, SPN Y NABAI,
Y POR LAS A.P.F. DE
CDN E IUN-NEB

Enmienda de modificación de la disposición adicional segunda, párrafo primero.

Se sustituye al completo lo establecido en el párrafo primero de la disposición adicional segunda por el siguiente texto:

“Disposición adicional segunda.

1. La instalación de ascensor será obligatoria en los edificios de obra nueva de planta baja y tres

o más plantas elevadas cuando la entrada a una vivienda se situé en la tercera planta elevada o por encima de dicha planta.

Será obligatorio reservar un espacio que permita la instalación de un ascensor en los edificios de obra nueva de planta baja y una o dos plantas elevadas en los que existan escaleras que den acceso a dos o más viviendas.

En las viviendas de obra consolidada se estará a lo dispuesto en la regulación de la Ley de Propiedad Horizontal, así como en las actualizaciones de regulación foral correspondiente que le sean de aplicación”

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR LOS G.P.
UPN, SPN Y NABAI,
Y POR LAS A.P.F. DE
CDN E IUN-NEB

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición adicional tercera. Los aspectos de accesibilidad universal y de diseño para todos de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas se atenderán a lo establecido en Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, y en su normativa de desarrollo”

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral al introducir un aspecto de desarrollo reglamentario sobre los medios de apoyo a las personas con discapacidad auditiva, sordas y sordociegas.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR LOS G.P.
UPN, SPN Y NABAI,
Y POR LAS A.P.F. DE
CDN E IUN-NEB

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición adicional cuarta. El porcentaje de viviendas de promoción pública reservadas para personas con discapacidad deberá mantener, al menos durante seis meses desde su oferta públi-

ca, el interior de las mismas sin distribución definitiva, con el objetivo de adaptarlas a las necesidades derivadas de la discapacidad del adjudicatario. En su caso, el promotor estará obligado a realizar las mencionadas adaptaciones. En un plazo de seis meses el Gobierno Foral regulará las adaptaciones mínimas necesarias”

Motivación: Mejora el texto de ley foral propuesta ya que introduce la necesidad de regular medidas relativas a las viviendas de protección oficial y su adaptación a las personas con discapacidad.

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR LOS G.P.
UPN, SPNY NABAI,
Y POR LAS A.P.F. DE
CDN E IUN-NEB

Enmienda de modificación a la disposición transitoria primera. Se sustituye o corrige al final del párrafo el título de la ley de manera que se adapte al nombre definitivo:

“[...] deberán adaptarse a lo regulado por la presente ley foral de accesibilidad universal y diseño para todas las personas”

Motivación: Mera corrección técnica del título de la ley foral.

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR LOS G.P.
UPN, SPNY NABAI,
Y POR LAS A.P.F. DE
CDN E IUN-NEB

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria con el siguiente texto:

“Disposición transitoria segunda

Las normas en accesibilidad aplicables en este momento tendrán plena vigencia hasta que los desarrollos normativos contemplados en esta ley foral no estén en vigor”

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral ya que aclara aspectos relativos a la vigencia de las medidas ya aplicadas en la actualidad.

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR LOS G.P.
UPN, SPNY NABAI,
Y POR LAS A.P.F. DE
CDN E IUN-NEB

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria con el siguiente texto:

“Disposición transitoria tercera. Lo dispuesto en el anexo primero de la presente ley foral se desarrollará a través del procedimiento reglamentario que corresponda”

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral, ya que incorpora la necesidad de realizar un procedimiento reglamentario para desarrollar los aspectos relativos a la tarjeta de transporte.

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR LOS G.P.
UPN, SPNY NABAI,
Y POR LAS A.P.F. DE
CDN E IUN-NEB

Enmienda de modificación de la disposición final primera. Se modifica completamente el segundo apartado de la disposición final primera de tal manera que queda así finalmente:

“2. El Gobierno de Navarra, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley foral, constituirá, de acuerdo con las partes implicadas, el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad Universal y de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad”

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral, ya que aclara aspectos relativos a la vigencia de las medidas ya aplicadas en la actualidad.

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR LOS G.P.
UPN, SPNY NABAI,
Y POR LAS A.P.F. DE
CDN E IUN-NEB

Enmienda de supresión a la exposición de motivos. Se suprime el siguiente párrafo:

“La Constitución Española insta en el artículo 49 a los poderes públicos a realizar una política de integración de las personas con discapacidad

para que puedan disfrutar de los mismos derechos que todos los ciudadanos”

Motivación: Reitera una idea que ya se ha incluido en el texto enmendado.

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR LOS G.P.
UPN, SPN Y NABAI,
Y POR LAS A.P.F. DE
CDN E IUN-NEB

Enmienda de modificación de la exposición de motivos. Dentro del párrafo penúltimo de la exposición de motivos, se sustituye: “encomendando a una comisión de seguimiento funciones complementarias; comisión en la que se recogerá el espíritu de lo expresado en el artículo 15 de la LIONDAU referente al carácter participativo del sector de la discapacidad en todas a aquellas políticas que le conciernen”, por el siguiente texto:

“encomendando al Consejo para la accesibilidad universal y de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad la labor de seguimiento y las funciones complementarias que debe desempeñar; consejo en el que se recogerá el espíritu de lo expresado en el artículo 15 de la LIONDAU referente al carácter participativo del sector de la discapacidad en todas a aquellas políticas que le conciernen”

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral.

ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR LOS G.P.
UPN, SPN Y NABAI,
Y POR LAS A.P.F. DE
CDN E IUN-NEB

Enmienda de adición a la exposición de motivos. Se añade un párrafo antes del párrafo que comienza así: “Han transcurrido más de veinte años desde la publicación de la Ley de barreras...”

Texto que se añade:

“La accesibilidad universal es una condición imprescindible para el ejercicio de los derechos, en igualdad de oportunidades, por todas las personas que forman parte de la sociedad y para conseguir el logro de su dignidad humana y del libre y completo desarrollo de su personalidad”

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral.

ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR LOS G.P.
UPN, SPN Y NABAI,
Y POR LAS A.P.F. DE
CDN E IUN-NEB

Enmienda de adición a la exposición de motivos. Se añade un párrafo a la exposición de motivos antes del párrafo que comienza así: “La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, sobre reintegración y mejoramiento...”

Texto que se añade:

“La Constitución Española de 1978 recoge, a lo largo de su articulado, varios preceptos en los que, de diversas maneras, se defienden y protegen los derechos de todas las personas, sea cual sea su condición física, mental o social.

Así, el artículo 1 establece la igualdad y la libertad de todos los ciudadanos; reconociendo el modelo de estado social y democrático de derecho.

El artículo 9.2 obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Así pues, se debe conectar el principio de libertad e igualdad con el de accesibilidad universal puesto que, en determinadas situaciones, uno no podrá coexistir sin el otro.

Por otra parte, el artículo 49 del Texto Constitucional recoge que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este título (derechos sociales y económicos) otorga a todos los ciudadanos.

También en el artículo 10 de la Constitución se hace referencia a que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las materias ratificados por España.

Respecto a este último punto, se debe destacar la normativa internacional que desarrolla esta materia. Cabe mencionar, entre otras, la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los

Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, derecho interno en nuestro país, que defiende y garantiza los derechos de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida (educación, salud, trabajo, cultura, ocio, participación social y económica) mostrando la accesibilidad como un elemento transversal de cada uno de los ámbitos. Por ello, toma especial importancia dentro de este instrumento jurídico y, así, reconoce la relevancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, la educación, a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En el artículo 2 de esta misma norma internacional se define lo que entendemos como *comunicación* (los lenguajes, la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso), *ajustes razonables* (las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales) y *diseño para todos* (el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado) como elementos fundamentales para conseguir la plena accesibilidad y, así, reconocer como uno de los principios generales de la Convención la accesibilidad universal”.

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral.

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR LOS G.P.
UPN, SPNY NABAI,
Y POR LAS A.P.F. DE
CDN E IUN-NEB

Enmienda de adición a la exposición de motivos. Se añade un párrafo a la exposición de motivos antes del párrafo que comienza así: “Asimismo, se ampliará el objeto de la presente propuesta

de ley a ámbitos no recogidos por la actual ley de barreras de 1988 y que se refiere a todo lo relacionado...”

Texto que se añade:

“Accesibilidad Universal, Diseño para Todos, Inclusión Social (en el ámbito de la vida política, económica, cultural y social), Igualdad de Oportunidades, Vida Independiente, Diálogo Civil, Ajustes Razonables, Normalización y Transversalidad son conceptos/principios que aparecen con fuerza y con un significado más acorde con las nuevas políticas sobre discapacidad a nivel internacional y que acogen principios más modernos unidos a la nueva visión de las personas con discapacidad”.

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral.

ENMIENDA NÚM. 36

FORMULADA POR LOS G.P.
UPN, SPNY NABAI,
Y POR LAS A.P.F. DE
CDN E IUN-NEB

Enmienda de adición a la exposición de motivos. Se añade un párrafo a la exposición de motivos antes del párrafo que comienza así: “El cumplimiento y control de las disposiciones de la ley foral, así como el fomento y promoción del objeto de la misma, es urgido a las Administraciones u órganos competentes...”

Texto que se añade:

“La presente ley foral de accesibilidad universal y diseño para todos deberá tomar como base la Ley de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal y, así, se estará ante la creación de una normativa de segunda generación tras haber puesto los cimientos de la igualdad con la regulación sobre accesibilidad anterior, habiendo dejado constancia de las necesidades específicas de las personas con discapacidad pero mirando hacia una mejora continua de sus derechos ampliando los ámbitos y las relaciones que se puedan llevar a cabo. Será necesario coadyuvar los intereses de un grupo social que ya no está circunscrito a una discapacidad específica, sino a una mejora de la sociedad en general con los intereses y obligaciones que las Administraciones Públicas deban exigirse como garantes del bienestar de sus ciudadanos”.

Motivación: Mejora el texto de la proposición de ley foral.

ENMIENDA NÚM. 37

FORMULADA POR LOS G.P.

UPN, SPN Y NABAI,

Y POR LAS A.P.F. DE

CDN E IUN-NEB

Enmienda de modificación del título de la ley. Se sustituye la frase “y supresión de barreras físicas y

sensoriales” por “y diseño para todas las personas”, de tal forma que el título de la ley queda así:

“Proposición de Ley Foral de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.”

Motivación: El nuevo título parece más acorde con el espíritu de la ley foral.

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia

TOMA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2010, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia, presentada por el Grupo Par-

lamentario Socialistas del Parlamento de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 113 de 13 de noviembre de 2009.

Pamplona, 19 de febrero de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Serie C:
OTRAS PROPOSICIONES**

Proposición de Ley de modificación del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio

TOMA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2010, acordó tomar en consideración la proposición de Ley de modificación del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida

de Navarra-Nafarroako Ezker Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 105 de 23 de octubre de 2009.

Pamplona, 19 de febrero de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a no conceder avales financieros a la empresa Fagor Ederlan S. Coop. de Tafalla, hasta que no presente un plan de viabilidad y desarrollo del negocio

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN, EMPRESA Y EMPLEO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a no conceder avales financieros a la empresa Fagor Ederlan S. Coop. de Tafalla, hasta que no presente un plan de viabilidad y desarrollo del negocio”, aprobada por la Comisión de Innovación, Empresa y Empleo del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2010.

Pamplona, 18 de febrero de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a no conceder avales financieros a la empresa Fagor Ederlan S. Coop. de Tafalla, hasta que no presente un plan de viabilidad y desarrollo del negocio

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a no conceder avales financieros a la empresa Fagor Ederlan S. Coop. de Tafalla, en tanto y cuanto no presente un plan de viabilidad con inversiones concretas y desarrollo del negocio para los próximos años.

Asimismo, se insta al Gobierno de Navarra a condicionar la concesión de los mencionados avales a que no se ejecute el despido de trabajadores de la factoría, sin un proceso de negociación efectiva con el Comité de Empresa.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a fomentar el uso y desarrollo del software libre y de estándares abiertos

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN, EMPRESA Y EMPLEO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a fomentar el uso y desarrollo del software libre y de estándares abiertos”, aprobada por la Comisión de Innovación, Empresa y Empleo del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2010.

Pamplona, 18 de febrero de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a fomentar el uso y desarrollo del software libre y de estándares abiertos

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para que fomente el uso del software libre y de estándares abiertos en la Administración Pública, en cumplimiento de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno foral a impulsar las iniciativas de I+D+i que incidan en el desarrollo de la industria del software libre y de estándares abiertos, con especial atención al tejido empresarial local y aprovechando para ello las posibilidades que ofrecen las Universidades y Centros Tecnológicos de la Comunidad Foral.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a solucionar los problemas de los alumnos escolarizados en el modelo D y que por falta de oferta de educación secundaria en su zona son asignados a un centro próximo

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a solucionar los problemas de los alumnos escolarizados en el modelo D y que por falta de oferta de educación secundaria en su zona son asignados a un centro próximo”, aprobada por la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2010.

Pamplona, 18 de febrero de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a solucionar los problemas de los alumnos escolarizados en el modelo D y que por falta de oferta de educación secundaria en su zona son asignados a un centro próximo

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a solucionar los problemas añadidos que tienen que soportar los alumnos y las alumnas escolarizados en el modelo D por falta de oferta de educación secundaria en sus zonas de residencia (Zona Zangotza, Tafalla...) y que están adscritas a Pamplona, y que sean asignados a un centro de enseñanza secundaria (modelo D), próximo al lugar de destino (en este caso, la estación de autobuses).

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer un convenio de colaboración con las organizaciones IKA y AEK por su labor de alfabetización y euskaldunización de adultos

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer un convenio de colaboración con las organizaciones IKA y AEK por su labor de alfabetización y euskaldunización de adultos”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2010 y derivada de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 106 de 30 de octubre de 2009.

Pamplona, 19 de febrero de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer un convenio de colaboración con las organizaciones IKA y AEK por su labor de alfabetización y euskaldunización de adultos

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a establecer un convenio de colaboración con las organizaciones IKA y AEK con el fin de que desarrollen su labor de enseñanza del euskera a la población adulta, que garantice la suficiencia económica y de acuerdo con las necesidades de formación, la planificación y la organización del conjunto de los recursos destinados a dicho fin.

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha una línea de avales-interés cero o préstamos públicos en beneficio de los Ayuntamientos

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 18 de febrero de 2010, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha una línea de avales-interés cero o préstamos públicos en beneficio de los Ayuntamientos, presentada por el Grupo Parlamentario

Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 106 de 30 de octubre de 2009.

Pamplona, 19 de febrero de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a incorporar la obra del nuevo puente de Sangüesa en el nuevo Plan Director de Carreteras 2010-2017

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 18 de febrero de 2010, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a incorporar la obra del nuevo puente de Sangüesa en el nuevo Plan Director de Carreteras 2010-2017, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai

y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 113 de 13 de noviembre de 2009.

Pamplona, 19 de febrero de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a regular los Centros Especiales de Empleo y Centros de Inserción Sociolaboral

RETIRADA DE LA MOCIÓN

En sesión celebrada el día 18 de febrero de 2010, el Pleno de la Cámara se dio por enterado de la retirada de la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a regular los Centros Especiales de Empleo y Centros de Inserción Sociolaboral, presentada por la Ilma. Sra. D.^a Ana Figue-

ras Castellano y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento núm. 110 de 6 de noviembre de 2009.

Pamplona, 19 de febrero de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Moción por la que se insta al Departamento de Salud a que ponga en marcha la receta electrónica en toda Navarra

RETIRADA DE LA MOCIÓN

En sesión celebrada el día 19 de febrero de 2010, la Comisión de Salud de la Cámara se dio por enterada de la retirada de la moción por la que se insta al Departamento de Salud a que ponga en marcha la receta electrónica en toda Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario

Nafarroa Bai, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento núm. 110 de 6 de noviembre de 2009.

Pamplona, 19 de febrero de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre cuándo va a proceder el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones a la corrección de la señalización del acceso al Santuario de San Miguel de Aralar

RETIRADA DE LA PREGUNTA

En sesión celebrada el día 18 de febrero de 2010, el Pleno de la Cámara se dio por enterado de la retirada de la pregunta sobre cuándo va a proceder el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones a la corrección de la señalización del acceso al Santuario de San Miguel de Aralar, presentada por el Ilmo. Sr. D.

Aitor Etxarri Pellejero y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento núm. 100 de 9 de octubre de 2009.

Pamplona, 19 de febrero de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Pregunta sobre la preparación y desarrollo de la exposición los encuentros del año 1972 en Pamplona en el Centro Nacional de Arte Reina Sofía

RETIRADA DE LA PREGUNTA

En sesión celebrada el día 18 de febrero de 2010, el Pleno de la Cámara se dio por enterado de la retirada de la pregunta sobre la preparación y desarrollo de la exposición los encuentros del año 1972 en Pamplona en el Centro Nacional de Arte Reina Sofía, presentada por el Ilmo. Sr. D.

Román Felones Morrás y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento núm. 110 de 6 de noviembre de 2009.

Pamplona, 19 de febrero de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Acuerdo del Pleno del Parlamento de Navarra por el que se nombra Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2010, de conformidad con el artículo 25 de la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, de la Cámara de Comptos de Navarra, y con la mayoría requerida, ha nombrado Presidente de la Cámara de Comp-

tos, por un período de seis años, al Excmo. Sr. D. Heliodoro Robleda Cabezas.

Pamplona, 19 de febrero de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda
